



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 14 SEP 2007

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 247/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPRECIO P/ PEDIDO JUZGADO INSTRUCCION EN RELACION CAUSA N° 15290 CARATULADO "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del Oficio librado por el Juzgado de instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa N° 15290, caratulada: "RIOS, Angel Isaac s/ Denuncia", por el cual adjunta copia certificada de la denuncia radicada por el Sr. Angel Isaac RIOS; solicitando que, por intermedio del Departamento Técnico de este Tribunal, se informe si las dos obras referidas en la misma presentan sobrepuestos.

Que, con motivo del requerimiento efectuado a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 567/07, el Juzgado actuante remite copia certificada del Expediente N° 3032-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSE MARTI 1 y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR", y del Expediente N° 3033-MO/07, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", incorporadas a fs. 21/50 y 51/70, respectivamente.

Que a fs. 71 obra la Nota Letra: T.C.P. - S.C. - Adm. Central N° 237/07 por la cual el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE solicita al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA la documentación técnica que respalde las mediciones efectuadas por el Jefe del Departamento Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, M.M.O. Federico PEREZ, acorde lo manifestado por el mismo en los Informes Técnicos N° 294/07 y 295/07. Requerimiento reiterado por Nota Letra: T.C.P. - S.C. - Adm. Central N° 246/07, glosada a fs. 75.

Que, en respuesta, a través de la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 2231/07 (fs. 77) el Ministro remite original del Informe Letra: D.G.O.P. N° 232/07 (fs. 78/109), mediante el cual se acompaña documentación gráfica y planillas de cómputo de superficies de cada uno de los locales pertenecientes a los establecimientos escolares correspondientes a la Escuela N° 15 y Colegio José Martí, así como la Nota N° 2220/07 presentada por el Director de Infraestructura y Emergencia (fs. 110/115).

AF "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que, analizada la documentación colectada en las actuaciones por parte de los Arquitectos Luis DONNARUMMA y Carlos Alberto VERTEDOR, emiten el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 293/07, glosado a fs. 129/135, efectuando un análisis técnico en procura de dar respuesta al Oficio citado.

Que en el mismo plantean como hipótesis de trabajo la comparación de valores de precios de mano de obra por metro cuadrado de pintura en obras públicas contratadas por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el I.P.V. y la Dirección Provincial de Puertos, actualizados a la fecha en que se realizaron los trabajos investigados

Que dicha hipótesis de trabajo analiza una dispersión de valores significativa, detenidamente explicada por los citados profesionales para, luego de enunciar las salvedades, arribar a un valor promedio de \$ 26,32 m2, aclarando que incluye una incidencia promedio del + 123% en concepto de cargas sociales, dado que el contratista debe dar estricto cumplimiento a la legislación laboral, acorde lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Nacional 13.064, en cuanto expresa: *“El contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39, toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista, y en todos los casos impedirá el trámite y el pago de los certificados de obras.”*

Que, asimismo, indican que se efectuó la verificación y medición en relación a los metros cuadrados de pintura en cada edificio y se desarrolló el cómputo métrico pertinente cuyo resultado se detalla en los Puntos 4) y 5).

Que, en tal sentido, anotan severas observaciones referidas a errores en las cotas de los planos, errores significativos de cálculo en las filas correspondientes a los locales 30, 31, 32, 45, 46 y 47 *“...que hacen que las superficies totales computadas sean mucho mayores que las reales vistas por el T.C.P...”*, agregando que *“...de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36º de la Ley 13.064, referente a los deberes de la contratista para con su personal, en resguardo del patrimonio del Estado se informa que no he tenido a la vista que la Secretaría de Infraestructura y Emergencia (M.O. Y S.P.), por medio del personal designado a tal efecto, hubiere verificado y demostrado fehacientemente el cumplimiento de dicho artículo por parte de la Contratista...”*

Que, concluye, en el caso de la obra de pintura ejecutada en el Colegio José Martí, que suponiendo que la mencionada Secretaría demostrase que la

AF “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



contratista hubiere abonado las pertinentes cargas sociales, y el personal de la misma hubiere trabajado casi 24 horas por día, el precio por metro cuadrado de la mano de obra de pintura estaría dentro de los valores convenientes respecto de los valores que contrata el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; indicando que, sin perjuicio de ello, *“...de acuerdo a las mediciones efectuadas...al haberse pintado menor superficie que la presupuestada, el costo final del trabajo realizado resultará de menor valor. En este caso en particular del Colegio José Martí 1º y 2º piso tenemos una diferencia en menos de \$ 24.519,31 (pesos veinticuatro mil quinientos diecinueve con 31/100) respecto del total presupuestado y supuestamente contratado mediante la orden de Servicio N° 294/07. Es decir que de reconocerse el 100% presupuestado y supuestamente contratado se estarían reconociendo \$ 24.519,31 de más provocando un perjuicio patrimonial...”*.

Que en relación a la obra de pintura del Gimnasio de la Escuela N° 15 señala que del relevamiento efectuado, surgen diferencias entre las cantidades solicitadas por la Secretaría de Infraestructura y Emergencia y las constatadas en la obra, resultando una superficie total de 2.928,44 m² contra una superficie pedida de 2.623 m²; desconociendo si la contratista aceptó de conformidad la diferencia sin efectuar reclamos, si por cuerda separada ha realizado reclamo por el excedente o si dicha superficie ha sido pintada por otro contratista con presupuesto y expediente por separado.

Que a fs. 150/168 obran declaraciones recibidas por el Auditor Fiscal en el marco del art. 40 de la Ley Provincial 50 al Director de Infraestructura y Emergencia M.M.O. Patricio Martín LAMBERT, Jefe del Departamento Infraestructura Federico Nicolás PEREZ, Jefe del Departamento Control y Administración Ercilio Héctor VERON, Jefe del Departamento Inspección M.M.O. Antonio Gabriel GHIGLIONE, Director Provincial Infraestructura y Obras por Administración Carlos Antonio LUQUEZ, y Jefe del Departamento Cómputo y Presupuesto M.M.O. Flavio Alberto ARBIZU, con el objeto de ampliar la información vertida en los Informes Técnicos y procedimientos llevados a cabo en la contratación de tales obras.

Que a fs. 173/174 se acopia el Informe Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 330/07, por el cual el Auditor Fiscal remite las actuaciones a la Prosecretaría Contable, adjuntando el Informe Técnico N° 293/07, indicando que se verificó la situación impositiva de la empresa con la constancia de inscripción en AFIP incorporada a fs. 169, observando que el contribuyente no declara empleados en relación de dependencia; y adjuntando a fs. 170 constancia de pagos emitida por el sistema contable del organismo, por la que se confirman los anticipos efectuados por \$ 52.954, 56 (Expediente 3032-MO/07) y \$ 5.000 más \$ 26.650, 68

AF “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



(Expediente 3033-MO/07), quedando un saldo de \$ 57.367, 44 y 34.287,32, respectivamente.

Que, analizadas las actuaciones por el Vocal de Auditoría (fs. 182/186), se dispuso librar Oficio a la Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de de Obra Pública creada por la Resolución M.O. y S.P. N° 212/04, en el marco del Decreto Provincial N° 73/03 y la Ley Provincial 572, a fin de que realice una estimación de precios de cada uno de los servicios al mes de febrero del corriente año, conforme se indica en cada una de las actuaciones; solicitándole indique el porcentaje de incremento que sufriría dicho importe en el caso en que los servicios indicados sean efectuados trabajando 24 horas al día los siete días de la semana. (Oficio V.A. N° 007/07, fs. 204)

Que, asimismo, mediante las Notas Letra: T.C.P. N° 983/07 (fs. 205) y 1003/07 (fs. 250) se dio respuesta al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, remitiéndole copia certificada del Expediente citado en el Visto.

Que la citada Comisión responde el requerimiento formulado a través de la Nota (C.R.P.) N° 72/07 (fs. 251/277), siendo analizada, a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 318/07 (fs. 278/280) por parte de los Arquitectos Víctor Hugo ORTEGA, Carlos Alberto VERTEDOR y Luis DONNARUMMA, por el que concluyen en el sentido que *"...los valores arribados en el Informe N° 293/07 T.C.P. - S.C. guardan una racionalidad con los valores arribados por la Comisión de Redeterminación de Precios. La hipótesis de trabajo indicada en el informe antes citado está basada y fundamentada en comparaciones con ofertas reales de empresas contratadas por Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Por lo expuesto se ratifica el análisis realizado oportunamente en el mismo entendiendo que el valor de mano de obra cotizado por m2 de superficie a pintar en el caso de las obras que se analizan resultaría conveniente aceptarse debiendo todos y cada uno de los contratistas haber dado estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36° de la Ley 13.064, situación que no está debidamente demostrada y comprobada por parte del Secretario de Infraestructura y Emergencia Edilicia Sr. Osvaldo Colombero y/o por parte de la Autoridad que corresponda."*

Que, evaluadas las actuaciones por parte del Secretario Contable, emite el Informe N° 319/07 (fs. 281), indicando que acorde el análisis efectuado por el área técnica de este Tribunal a través de los Informes N° 293/07 y 318/07 en relación a las obras ejecutadas a través de los Expedientes N° 3032-MO/07 y 3033-MO/07, se considera que el precio contratado no resultaría inconveniente al erario público, siendo un valor aceptable un monto de \$ 26,32 por metro cuadrado de edificio trabajado, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de las

AV "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



obligaciones laborales e impositivas por parte de los contratistas. Criterio compartido por el Vocal de Auditoría a fs. 281 vta., señalando que atento que ya se ha establecido el valor y se cuenta con las mediciones realizadas por el área técnica en relación a tales obras, resulta necesario emitir el acto administrativo pertinente por el cual se indique al cuentadante la necesidad de contar con el instrumento administrativo por el cual la Administración resuelva con el proveedor la cancelación de la obligación contraída, a fin de no materializar el presunto perjuicio fiscal detectado por la menor superficie de pared que dicha área informa.

Que a fs. 284/286 obra el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 343/07, suscripto por el Arquitecto Carlos Alberto VERTEDOR, por el que analiza la Nota Letra Subs. SOSPSZ N° 1350/07 remitida por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur M.M.O. Daniel E. PONCE en respuesta a lo requerido por Resolución de Presidencia N° 194/07 (fs. 282/283), considerando que no responde a lo allí requerido, y señalando que dicha documentación debe ser requerida sobre la base de la investigación tramitada por el Expediente Letra: S.C. N° 195/07 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES, Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA"; reiterando en relación a las presentes actuaciones que la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Nacional 13.064 y normativa vigente de la AFIP es uno de los aspectos más importantes a considerar en autos a efectos de aceptar el precio de la mano de obra.

Que, habiendo tomado una nueva intervención el Secretario Contable a fs. 288, indica que teniendo en cuenta los diversos informes obrantes en las presentes actuaciones, resulta necesario comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos como a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia que se ha detectado en principio la posibilidad de perjuicio fiscal en caso de abonar la totalidad de los montos contratados, atento las diferencias en las superficies determinadas en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 293/07; debiendo indicársele también, atento lo expuesto en el mismo en cuanto al valor de la mano de obra por metro cuadrado, y ratificado por los Informes N° 318/07, 319/07 y 343/07, que el monto así determinado no será considerado excesivo, siempre y cuando, y en forma previa al pago las autoridades competentes verifiquen el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impositivas, laborales y previsionales vigentes.

Que los suscriptos comparten el criterio de las áreas técnicas intervinientes, considerando procedente hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DE LUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en relación a las obras tramitadas por el Expediente 3032-

AF "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSE MARTI 1 y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR", y el Expediente N° 3033-MO/07, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", se ha determinado que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias de superficie determinadas en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 293/07; requiriéndoles, en consecuencia, que en forma urgente arbitren las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento por el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada, previa verificación y acreditación documentada del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nacional 13.064 en cuanto a las obligaciones impositivas, laborales y previsionales, acorde lo indicado en los Informes N° 293/07, 318/07, 319/07 y 343/07; debiendo informar a este organismo de control las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de cinco (5) días.

Que, asimismo, resulta necesario poner en conocimiento de todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 15290, caratulada: "RIOS, Angel Isaac s/ Denuncia", con copia certificada de la documentación incorporada con posterioridad a la Nota Letra: T.C.P. N° 1003/07, glosada a fs. 251/288.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DE LUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en relación a las obras tramitadas por el Expediente 3032-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSE MARTI 1 y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR", y el Expediente N° 3033-MO/07, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", se ha determinado que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias de superficie determinadas en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 293/07.

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 2º.- Requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DE LUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en forma urgente, arbitren las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento por el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada, previa verificación y acreditación documentada del cumplimiento por parte del contratista de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nacional 13.064 en cuanto a las obligaciones impositivas, laborales y previsionales, acorde lo indicado en los Informes N° 293/07, 318/07, 319/07 y 343/07; debiendo informar a este organismo de control las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de cinco (5) días de notificados.

ARTICULO 3º.- Comunicar todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 15290, caratulada: "RIOS, Angel Isaac s/ Denuncia", con copia certificada de la presente y de la documentación incorporada con posterioridad a la Nota Letra: T.C.P. N° 1003/07, glosada a fs. 251/288.

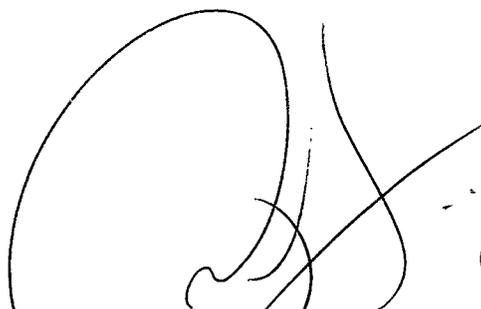
ARTICULO 4º.- Remitir el Expediente Letra S.C. N° 247/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPRECIO P/ PEDIDO JUZGADO INSTRUCCION EN RELACION CAUSA N° 15290 CARATULADO "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA" a la Secretaría Contable, a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Artículo 2º.

ARTICULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 293/07 y 318/07 al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DE LUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, así como al Secretario Contable, Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes.

ARTICULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 71 /2007 V.A.

AF


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia